

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil

Comisión Chilena del Cobre

Título I “Del Consejo de la Sociedad Civil”

Artículo 1°. La Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión de Cochilco. La función del Consejo será contribuir, con ideas y opiniones constructivas, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas del área, buscando potenciar el desarrollo sustentable de la minería como actividad estratégica para el país.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en Cochilco.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por nueve consejeros -más un invitado especial que corresponderá al presidente de los Municipios Mineros de Chile-, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II del presente reglamento. El Consejo contará con un consejero que cumplirá las labores de Presidente.

Asimismo, lo integrarán, el Vicepresidente Ejecutivo, el Director de Estudios y Políticas Públicas, el Fiscal, la Directora de Fiscalización, el Director de Evaluación de Inversiones y Gestión Estratégica y la Encargada de Participación Ciudadana de Cochilco. En esta última persona recaerán las funciones de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas.

Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se están tratando.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 5. Las funciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las funciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Publicar en un plazo no mayor 7 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Institución, una vez aprobadas por los consejeros.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 8. En la elección de Consejeros podrán participar representantes de las siguientes asociaciones sin fines de lucro:

- a) Gremios mineros (2 representantes)
- b) Organizaciones no Gubernamentales (2 representantes)
- c) Organizaciones de trabajadores mineros (2 representantes)
- d) Universidades (2 representantes)
- e) Colegios profesionales relacionados con la minería (1 representante)

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. Los Consejeros serán electos en la siguiente proporcionalidad:

Dos (2) representantes de gremios mineros; dos (2) representantes de universidades, dos (2) representantes de Organizaciones no Gubernamentales, un (2) representantes de organizaciones de trabajadores mineros, un (1) representante de colegio profesionales relacionados con la minería,

Artículo 10. Un mes antes del término del período de ejercicio de los Consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 11. La Comisión Electoral convocará a elección de Consejeros mediante publicación en la página web del servicio y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del servicio el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 12. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web de Cochilco debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 13. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web del servicio.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la

acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a).

Artículo 14. La votación se realizará de forma electrónica.

La votación se realizará de forma electrónica en la página web de Cochilco. La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. Para esto a cada organización acreditada se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Los candidatos serán clasificados en alguno de los siguientes perfiles:

- a) Gremios mineros
- b) Organizaciones no Gubernamentales
- c) Organizaciones de trabajadores mineros
- d) Universidades
- e) Colegios profesionales relacionados con la minería

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Artículo 15. Los consejeros se elegirán de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

- a) Las dos primeras mayorías en la categoría gremios
- b) Las dos primeras mayorías en la categoría Organización no Gubernamental
- c) Las dos primeras mayorías en categoría organizaciones de trabajadores mineros
- d) Las dos primeras mayorías en la categoría universidades

- e) La primera mayoría de la categoría colegios profesionales

La categoría Asociación de Municipios Mineros no se someterá a votación ya que existe una sola organización en el país.

En caso de empate, entre dos o más candidatos elegidos, se podrá considerar con mayor votación, al candidato cuya organización que representa tiene personalidad jurídica más antigua.

Artículo 16. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles Cochilco publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17. No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser menor de 18 años.
- b) Ser funcionarios o prestar servicios para Cochilco
- c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- d) Ostentar un cargo de elección popular.
- e) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- f) Ser Consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 18. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada de la organización en 2 sesiones del Consejo en un año.

f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún Consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los Consejeros en el cargo. Si resta menos de la mitad del período de los Consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con los consejeros en ejercicio.

Artículo 20. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los Consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un Consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

Artículo 21. El Consejero titular de la organización deberá nombrar un suplente quien asistirá a las sesiones del Consejo en caso que el primero no pueda asistir a la reunión convocada.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos cinco veces al año. En la primera sesión se establecerá un calendario anual de reuniones, las que se celebrarán en las dependencias de Cochilco. Sin perjuicio de ello, el Secretario de Actas enviará un correo electrónico a los Consejeros recordando la reunión y confirmando si asistirá el titular o suplente.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más Consejeros.

Artículo 24. El Presidente del Consejo podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los Consejeros en ejercicio así lo soliciten. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos siete (7) días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico.

Artículo 25. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página

web de Cochilco y se enviarán a los Consejeros por correo electrónico para su aprobación.

Artículo 26. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los Consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Artículo 27. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

Junio de 2015.